

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-0282 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se establecieron las posibles afectaciones generadas a la vía el Revenidero a causa de actividades mineras llevadas a cabo en el Río Sucio, en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, y que identifica como posible infractor a la Sociedad **Royal de Occidente S.A.S.**, identificado con **NIT 901.073.878-0**, según una **ATENCIÓN A CONTRAVENCIONES** a la cual se le refiere con el Expediente N°. **200-16-51-30-0027-2022**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 21 de enero de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-0282 del 18 de febrero de 2022**.

“(…)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Frente de explotación_ Afectación.	6	54	54,39	76	13	11,96

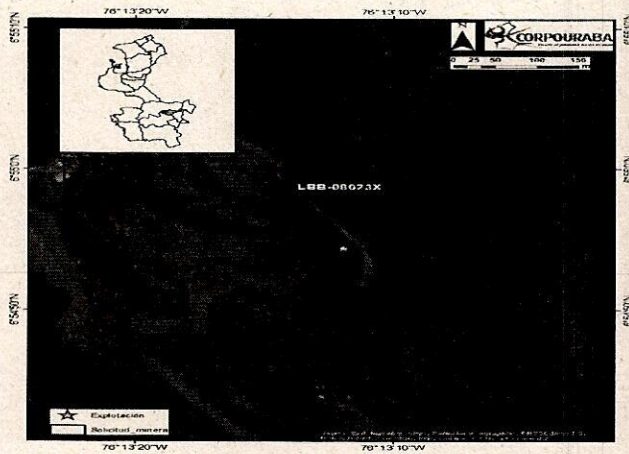


Figura 1. Localización frente de explotación y afectaciones en ZODME 2-2.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

(...)

Conclusiones:

En el momento de la visita no se evidenció maquinaria, vehículos ni personal relacionado con actividades de explotación, sin embargo, de acuerdo con las huellas de maquinaria y material removido se deduce que se han realizado actividades de explotación sobre la margen derecha aguas abajo del río sucio.

La empresa Royal de Occidente S.A.S, presuntamente, ha realizado explotación del material que conforma la margen derecha aguas abajo del río Sucio, contiguo a la ZODME 2-2 de Autopistas de Urabá, mediante excavaciones y la generación de taludes y beneficio mineral de oro, mediante el uso de cajón para el cribado de sedimentos, método utilizado para separar el oro libre de los sedimentos aluviales.

La empresa Royal de Occidente S.A.S, presuntamente, ha realizado captación de agua superficial del río Sucio sin obtener concesión de aguas superficiales.

El frente de explotación evidenciado se localiza sobre la parte baja de la margen derecha aguas abajo del río Sucio, en el mismo sector donde se localiza la ZODME 2-2 de Autopistas de Urabá, el material removido corresponde al suelo sobre el cual está fundado el sistema de contención de esta zona de depósito, por lo que, se ha generado inestabilidad del material depositado en esta.

La zona intervenida es propensa a la generación de movimientos en masa, debido a la granulometría limo-arenosa del material constituyente y al dominio morfo-tectónico de la zona, por lo que, los cortes sobre la margen derecha para realizar la extracción contribuyen a la generación de deslizamientos.

Contiguo al frente de explotación, aguas arriba del río Sucio sobre la misma margen, se evidenció un proceso de erosión lateral que afecta la estabilidad de la banca de la vía El Revenidero; los procesos de socavación en los tramos convexos de un cauce sinuoso son frecuentes, obedecen a la dinámica fluvial y en este caso particular, son favorecidos por la composición granulométrica de la margen; no obstante, al verificar actividades de explotación aguas abajo de este punto, presuntamente este proceso también fue contribuido por la actividad extractiva.

Según informa Autopistas Urabá, la empresa Royal de Occidente S.A.S ha realizado actividades de explotación y beneficio mineral sobre las márgenes del río Sucio desde el año 2019.

El frente de explotación evidenciado durante la visita se encuentra dentro del área de una solicitud de contrato de concesión minera, en estado de evaluación por parte de la autoridad minera, expediente No.LBB-08023X a nombre de Guanteros S.O.M y no cuenta con Licencias Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

Se estima una afectación severa a los recursos agua y suelo, puesto que, se realizan actividades extractivas y de beneficio de oro aluvial que degradan la ronda hídrica, alteran la calidad del agua y contribuyen a la generación de procesos morfodinámicos sobre la margen derecha aguas abajo del río Sucio, además no se cuenta con las autorizaciones minero-ambientales para ejecutar las actividades.

Recomendaciones y/u Observaciones:

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA, requerir a la presunta empresa infractora, Royal de Occidente S.A. S:

- Abstenerse de realizar extracción y beneficio mineral sobre las márgenes del río Sucio, ya que, no se tienen las respectivas autorizaciones minero-ambientales para el desarrollo de actividades mineras y se presenta una afectación severa a los recursos agua y suelo.
- Retornar, en un (1) mes, a las condiciones iniciales, antes de la explotación, la margen intervenida, en el sentido de estabilizar la base de la ZODME 2-2, mediante compactación y perfilamiento de los taludes generados, con las pendientes adecuadas para no favorecer el desarrollo de deslizamientos.
- Revegetalizar la zona intervenida con especies nativas, para lo cual, deberá presentar, en un (1) mes, el Plan de Revegetalización con las especies a sembrar ante CORPOURABA.
- Presentar ante CORPOURABA, en un plazo no mayor a un (1) mes, propuesta con las acciones y /o obras físicas a implementar para estabilizar el proceso de erosión lateral localizado sobre la margen derecha aguas abajo del río Sucio y que se encuentra afectando la estabilidad de la vía El Revenidero.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 21 de enero de 2022 con el objeto de establecer el nivel de la pérdida de la ladera y afectación a la banca de la vía el Revenidero, debido a un proceso de socavación avanzado sobre la ladera que sostiene la banca a causa de actividades mineras en el Río Sucio.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-0282 del 18 de febrero de 2022**, se procederá a requerir a la Sociedad **Royal de Occidente S.A.S.**, identificado con **NIT 901.073.878-0**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, es pertinente requerir al presunto infractor de la norma, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad **Royal de Occidente S.A.S.**, identificado con **NIT 901.073.878-0**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar extracción y beneficio mineral sobre las márgenes del río Sucio, ya que, no se tienen las respectivas autorizaciones minero-ambientales para el desarrollo de actividades mineras y se presenta una afectación severa a los recursos agua y suelo.
2. Retornar a las condiciones iniciales, antes de la explotación, la margen intervenida, en el sentido de estabilizar la base de la ZODME 2-2, mediante compactación y perfilamiento de los taludes generados, con las pendientes adecuadas para no favorecer el desarrollo de deslizamientos.
3. Revegetalizar la zona intervenida con especies nativas, para lo cual, deberá presentar el Plan de Revegetalización con las especies a sembrar ante CORPOURABA.
4. Presentar ante CORPOURABA propuesta con las acciones y /o obras físicas a implementar para estabilizar el proceso de erosión lateral localizado sobre la margen derecha aguas abajo del río Sucio y que se encuentra afectando la estabilidad de la vía El Revenidero.

Parágrafo único: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en este artículo, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Sociedad **Royal de Occidente S.A.S.**, identificado con **NIT 901.073.878-0**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

Parágrafo único: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
 N. expediente:
 Tipo de trámite:


ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad **Royal de Occidente S.A.S.**, identificado con **NIT 901.073.878-0**, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
 Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	05 de agosto de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		05-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-30-0027-2022